

110013103004202100219

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C., DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTUNO (2021)

1. Tengase en cuenta que la notificación surtida el 9 de julio del 2021 por parte del demandante al aquí demandado del auto admisorio no se hizo en la forma prevista por el art. 291/292 del CGP., y menos aún conforme el Decreto 806 del 2020.

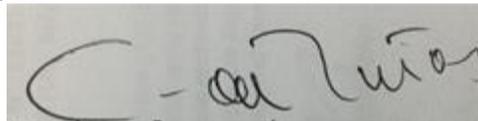
2. Tengase como notificado por conducta concluyente el demandado OMAR CARRILLO ALVARADO, respecto del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA dictado en su contra el día 8 DE JULIO DEL 2021 ; y ante la contestación que allega el demandado oportunamente se prescinde del termino de traslado.

3. Se reconoce personería al Dr. EDISSON EMIR HERNANDEZ VARGAS, como apoderado judicial de OMAR CARRILLO ALVARADO, en los términos del poder conferido.

4. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el demandado OMAR CARRILLO ALVARADO, contesto la demanda en tiempo y formulo excepciones de mérito.

5. Resuelta la excepción previa formulada por el demandado, se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese  
EL Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN (2)

lgm

<p style="text-align: center;"><b><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u></b> <b><u>DE BOGOTA D.C.</u></b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 104 Hoy 13 de septiembre de 2021 El Srío.</p> <p style="text-align: center;"><b>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</b></p>
--